



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000017202001095-00  
Ubicación 41097  
Condenado WILMAN DAVID QUINTERO QUINTERO  
C.C # 1022336758

#### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 30 de Octubre de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 0984 del DOCE (12) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), NO RESTABLECE SUBROGADO DE LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 2 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

*Ana K. Ramírez V*  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Número Único 110016000017202001095-00  
Ubicación 41097  
Condenado WILMAN DAVID QUINTERO QUINTERO  
C.C # 1022336758

#### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 3 de Noviembre de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 9 de Noviembre de 2023

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

*Ana K. Ramírez V*  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

**Radicación:** 11001-60-00-017-2020-01095-00  
**Ubicación:** 41097  
**Sentenciado:** WILMAN DAVID QUINTERO QUINTERO  
**Cédula:** 1022336758  
**Reclusión:** Estación de Policía Usaquéen

Recurso

1301 M.V.  
Solo  
carro  
ya  
stor



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 11 No. 9 A - 24 Teléfono 2864521, Edificio Kaysser

**Auto interlocutorio No. 0984**

<b>NÚMERO INTERNO:</b>	41097-13
<b>RADICACIÓN:</b>	11001-60-00-017-2020-01095-00
<b>CONDENADO:</b>	WILMAN DAVID QUINTERO QUINTERO
<b>No. IDENTIFICACIÓN:</b>	1022336758
<b>DECISIÓN:</b>	NIEGA RESTABLECER SUBROGADO
<b>RECLUSIÓN:</b>	ESTACIÓN DE POLICÍA DE USAQUÉN

Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Resolver la petición que hace el sentenciado **WILMAN DAVID QUINTERO QUINTERO**, para que se le restablezca el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, toda vez que en su contra se ordenó ejecutar la pena.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

- 1.- El 13 de diciembre de 2021, el Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **WILMAN DAVID QUINTERO QUINTERO** a la pena principal de **4 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la primera, al hallarlo autor penalmente responsable del delito de hurto tentado. También se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena.
- 2.- El 8 de abril de 2022 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.
- 3.- El 19 de diciembre de 2022 este Juzgado dispuso la ejecución intramural de la pena de prisión impuesta.
- 4.- **WILMAN DAVID QUINTERO QUINTERO** fue capturado por orden judicial el 10 de octubre de 2023 y desde entonces se encuentra privado de la libertad.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Radicación: 11001-60-00-017-2020-01095-00  
Ubicación: 41097  
Sentenciado: WILMAN DAVID QUINTERO QUINTERO  
Cédula: 1022336758  
Reclusión: Estación de Policía Usaquén



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

**Del restablecimiento del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena de que trata el artículo 63 del Código Penal.**

*Prima facie*, cabe resaltar que el consabido beneficio fue objeto de análisis y decisión en la sentencia proferida el 13 de diciembre de 2021 por el Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, quien le concedió al sentenciado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

No obstante lo anterior, este Juzgado al advertir que el sentenciado **WILMAN DAVID QUINTERO QUINTERO** no compareció a suscribir la diligencia de compromiso de que trata el artículo 65 del Código Penal, previo traslado del artículo 477 del C. de P. P., dispuso la ejecución de la pena de prisión de manera intramural, por cuanto así lo ordena el inciso 2º del artículo 66 del Código de las Penas, el cual prescribe:

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el **amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia.** (Las negrillas no hacen parte del texto original).

Sobre el particular, dada la orden de correr el traslado de que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, el CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS de estos Juzgado le remitió comunicación al condenado, telegrama No. 11066 de 3 de agosto de 2022, para que explicara las razones por las cuales no atendía los llamados de la justicia.

También se intentó la notificación personal al sentenciado, en visita practicada el 16 de agosto de 2022, a la Carrera 99 C No. 157 B - 36, Piso 2, de esta ciudad; momento para el cual el sentenciado no fue encontrado.

Entonces se interpretó la poca importancia que el sentenciado le había dado al proceso penal y fue así que mediante Auto interlocutorio No. 1312 de 19 de diciembre de 2022 se ordenó ejecutar la pena de prisión de manera intramural, castigando así su conducta omisiva de comparecer a las citaciones que le hizo la judicatura.

Ahora, una vez ya ejecutada la pena, el condenado solicita se le restablezca el consabido subrogado, con el argumento que no fue enterado del requerimiento que el hacía el Despacho y que incluso él estaba en prisión domiciliaria por cuenta del proceso 2019-07454.

Al respecto se aclara que esta última afirmación es cierta, por lo que el 13 de mayo de 2022 se ordenó enterar personalmente al encartado en su domicilio, ubicado en la Carrera 99 C No. 157 B - 36, Piso 2 de Bogotá; pero como ya se dijo, al ser visitado el condenado el 16 de agosto de 2022 no fue encontrado en su domicilio. Sin embargo, para esa calenda también es cierto que **WILMAN DAVID QUINTERO QUINTERO** no

Radicación: 11001-60-00-017-2020-01095-00  
Ubicación: 41097  
Sentenciado: WILMAN DAVID QUINTERO QUINTERO  
Cédula: 1022336758  
Reclusión: Estación de Policía Usaquéen



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

estaba obligado a estar en residencia, toda vez que ya se le había concedido la libertad en el referido proceso 2019-07454.

Téngase en cuenta que para poder disfrutar el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, necesariamente el condenado debe suscribir diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal; lo que lleva a concluir que **WILMAN DAVID QUINTERO QUINTERO** ni siquiera estaba disfrutando del referido beneficio; y por lo tanto si lo que se dispuso fue ejecutar la pena de prisión impuesta, mal podría pensarse en restablecer a favor del sentenciado un beneficio que nunca empezó a disfrutar, precisamente por su desidia de comparecer a suscribir la referida diligencia de compromiso.

Sobre el tema el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal, en el proceso 11001 40 04 021 2007 00076 01 (1271), M. P. Dr. Fernando León Bolaños Palacios, señaló:

**Para poder disfrutar el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, el sentenciado debe suscribir diligencia en la que se comprometa a cumplir las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal, lo que garantiza, mediante caución, que se hará efectiva si durante el periodo de prueba incumple algún o todos los que contrajo.**

(...)

Surge así que, si durante el tiempo de prueba establecido por el Juez para disfrutar del beneficio, el obligado incumple cualquiera de las obligaciones que contrajo a través de la suscripción del acta compromisoria, se impone la revocatoria del sustituto y como consecuencia la ejecución de la pena.

(...)

Igualmente resulta oportuno indicar que, cuando la persona se encuentra privada de la libertad, la sentencia condenatoria queda en firme, no presta la caución para disfrutar del subrogado, entonces, la pena se está ejecutando y si posteriormente constituye la caución y suscribe diligencia de compromiso, adquiere la libertad y comienza a gozar del sustituto penal.

Es decir, esa ejecución es transitoria y lo mismo debe pregonarse de la ejecución del inciso segundo del artículo 65 del nuevo Código Penal, pues una vez decretada, si el condenado presta la caución y suscribe la respectiva diligencia de compromiso, **comienza a disfrutar de la suspensión condicional de ejecución de la pena y si fue capturado, debe ser dejado en libertad**".  
(Resaltado por este Juzgado).

El incumplimiento del penado en punto del deber legal de suscribir el acta de compromiso, con las obligaciones de que trata el artículo 65 del Código Penal, en los términos previstos en el inciso 2º del artículo 66 del Código Penal fue lo que generó la ejecución de la pena ya referida; por cuanto **lo que castiga dicha norma es justamente el abandono del proceso por parte del sentenciado**, quien no puede alegar siquiera que no conocía el mismo, toda vez que había sido capturado en flagrancia.

Sobre el particular nótese la importancia de la suscripción de la consabida diligencia de compromiso, pues la suspensión de la ejecución de la pena tiene como contraprestación el compromiso del condenado de cumplir

Radicación: 11001-60-00-017-2020-01095-00  
Ubicación: 41097  
Sentenciado: WILMAN DAVID QUINTERO QUINTERO  
Cédula: 1022336758  
Reclusión: Estación de Policía Usaquén



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

unas obligaciones que surgen de la ley, cuyo acatamiento surge con la firma de dicha diligencia, con la advertencia de las consecuencias que su desconocimiento acarrea, esto es la revocatoria del beneficio y la pérdida de la caución prestada como garantía.

Será de tan vital importancia la suscripción de la consabida diligencia que, a manera de ejemplo, en los casos en que el sentenciado se encuentra privado de la libertad, su liberación no se hace efectiva hasta tanto como tal exigencia, pues al respecto es aplicable, por integración y analogía, el artículo 366 de la Ley 600 de 2000, coexistente con la Ley 906 de 2004, que reza: "Momento de la libertad bajo caución. Cuando exista detención preventiva, la libertad provisional se hará efectiva después de otorgada la caución prendaria y una vez suscrita la diligencia de compromiso", tal como lo indica la jurisprudencia transcrita en párrafos anteriores.

Así las cosas, la ejecución de la condena no puede ser vista como un medio de exigir al condenado que comparezca a suscribir la diligencia de compromiso de que trata el artículo 65 del Código Penal, sino como una sanción o "castigo" a no haberlo hecho, dentro del término de ley (Transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena).

Por lo tanto no puede pretender el condenado que per se le conceda nuevamente el referido subrogado; en el entendido que la obligación de comparecer a suscribir la diligencia de compromiso, ya varias veces referida, no surge de la ejecución de la sentencia, sino del beneficio concedido en ésta.

De ocurrir lo contrario, ningún condenado comparecería a los llamados que le hace la judicatura, ni se comprometería con el Estado a cumplir con las obligaciones ya referidas.

En este orden de ideas la no ejecución de una pena impuesta mediante sentencia, frustra el logro de los fines que la justifican, como es el caso de la prevención general, pues de nada serviría la conminación que hace el legislador a la comunidad si ésta percibe que la misma no se hace efectiva.

Por las anteriores razones, se niega el restablecimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena que deprecia el condenado, y por lo tanto éste debe continuar privado de la libertad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

#### RESUELVE

**PRIMERO.- NO RESTABLECER** al condenado **WILMAN DAVID QUINTERO QUINTERO** el subrogado de la suspensión condicional de la

Radicación: 11001-60-00-017-2020-01095-00  
Ubicación: 41097  
Sentenciado: WILMAN DAVID QUINTERO QUINTERO  
Cédula: 1022336758  
Reclusión: Estación de Policía Usaquéen



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

ejecución de la pena de que trata el artículo 63 del Código Penal, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente auto al condenado en la Estación de Policía de Usaquéen.

**TERCERO.-** Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

*Francisco Javier Acosta Rosero*  
FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO  
JUEZ

d.g./

J  
E  
P  
M  
S

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad En la fecha Notifiqué por Estado No. 24 OCT 2023 La anterior p... El Secretario
---

NI 41097 -13 AI  
0984 NIEGA  
RESTABLECIMIENT  
TO SUBROGADO  
REMITO AUTO  
PARA NOTIFICAR     
A M.P Y PENADO  
WILMAN DAVID  
QUINTERO  
QUINTERO

1 archivo  
adjunto

P postmaster@procuraduria.  
gov.co  
Para: p

Vie 13/10/2023 3:45 PM

NI 41097 -13 AI 0984 N  
Elemento de Outlook

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Olivia Ines Reina Castillo

Asunto: NI 41097 -13 AI 0984 NIEGA RESTABLECIMIENTO SUBROGADO REMITO AUTO PARA NOTIFICAR A  
M.P Y PENADO WILMAN DAVID QUINTERO QUINTERO

Responder  Reenviar

MO Microsoft     
Outlook <MicrosoftExchan  
ge329e71ec88ae4615bbc3  
6ab6ce41109e@cendoj.ra  
majudicial.gov.co>

Para: p

Vie 13/10/2023 3:44 PM

NI 41097 -13 AI 0984 N  
Elemento de Outlook

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino  
no envió información de notificación de entrega:**

philiuddei@gmail.com (philiuddei@gmail.com)

Asunto: NI 41097 -13 AI 0984 NIEGA RESTABLECIMIENTO SUBROGADO REMITO AUTO PARA NOTIFICAR A M.P Y PENADO WILMAN DAVID QUINTERO QUINTERO

S Silvia Mercedes Gonzalez  
Cáceres

Para: C

Vie 13/10/2023 3:44 PM



remito auto para su notificación

favor acusar el recibido del auto



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas  
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

recurso

NI 41097 -13 AI 0984

NIEGA

RESTABLECIMIENTO

SUBROGADO

REMITO AUTO PARA

NOTIFICAR A M.P Y

PENADO WILMAN

DAVID QUINTERO

QUINTERO

1 archivo  
adjunto

Olivia Ines Reina    
Castillo <oreina@procurad  
uria.gov.co>

Para:

Sáb 14/10/2023 10:04 AM

Buenos días,  
Acuso recibo y me doy por notificada.

---

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.  
\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo)

**URGENTE - 41097 - J13 - DS3 - JLCM - RECURSO: Urgente apelación**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/10/2023 10:35 AM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 11 archivos adjuntos (16 MB)

Correo\_ Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook.pdf; IMG-20231017-WA0027.jpeg; IMG-20231017-WA0035.jpeg; IMG-20231017-WA0035.jpeg; IMG-20231017-WA0021.jpeg; IMG-20231017-WA0033.jpeg; IMG-20231017-WA0023.jpeg; IMG-20231017-WA0027.jpeg; IMG-20231017-WA0025.jpeg; IMG-20231017-WA0031.jpeg; IMG-20231017-WA0029.jpeg;

---

**De:** Juzgado 13 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 19 de octubre de 2023 10:11 a. m.

**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Urgente apelación

CORDIAL SALUDO,

REENVIO EL PRESENTE CORREO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE.

ATENTAMENTE,

ASISTENTE ADMINISTRATIVA  
JUZGADO 13 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BTA  
TEL 286 45 21

***(Por favor dar acuse de recibido)***

---

**De:** Dilan Botero <dilanbotero14@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 19 de octubre de 2023 10:06 a. m.

**Para:** Juzgado 13 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Urgente apelación

Señores: juzgado 13 de ejecucion de. Penas y medidas de. Seguridad de. Bogotá

Asunto : apelación a interlocutorio 0984

Referencia : artículo 23 y 29 de la Constitución nacional

Por medio de la presente y amparado en el orden jurídico y constitucional por medio de la presente interpongo el mecanismo de apelación a su decisión tomar el día 12 de octubre del 2023 en el interlocutorio 09 84 de su despacho en donde se me niega el restablecimiento del beneficio otorgado por el juzgado penal municipal de conocimiento de Bogotá en el año 2021 toda vez que hay argumentaciones faltantes y discordantes en el ordenamiento procesal que manifiesto a continuación

Para iniciar es de mi reconocimiento los trámites de los que trata el artículo 477 penal en cuanto a la no comparecencia de mi parte al juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad sin embargo no comparto las afirmaciones de despacho al decir que me encontré en abandono de las actuaciones procesales Pues en diferentes ocasiones me comuniqué en forma telefónica con el juzgado quien debió notificarme de mi comparecencia el día 13 de mayo del 2022 cuando terminé la ejecución de la sentencia 2019-07 454 que purgue en prisión domiciliaria Bajo su mismo despacho y aún así fue hasta el día 16 de agosto que se registró el primer intento por notificarme según el registro de interlocutorio ya mencionado sin dejar registro de los intentos vía electrónica o proyecto jurídico que dejaría sin dudas que mi comparecencia sería un abandono de mi parte obviando las manifestaciones telefónicas hechas de mi parte para tal fin y teniendo en cuenta que reciben la dirección aportada desde hace más de 15 años en una casa familiar donde mi esposa hijos y primos convivimos lo que solo indica que hubo un solo intento por notificarme

Asunto a lo anteriores en el mes de julio radiqué por medio del centro de servicio administrativos a su despacho una comunicación escrita donde solicitaba que se me restablecerá el beneficio y se me suspendía la orden de captura sin embargo previa comunicación telefónica de mi parte a su despacho este documento pudo salir del centro administrativo de servicio con 15 días de retraso en donde también manifesté la no comparecencia de mi parte y mis dudas en los datos de notificación dicha petición duró por más de dos meses en su despacho sin ser contestado hasta mi captura y previa comunicación por vía telefónica en donde el señor jurídico del despacho manifestó que De antemano me negaría este beneficio y mi petición y que este despacho no restablecía beneficios que mi petición sería negada por mi insolencia al manifestar Jesús dado me permitió tener más de una oportunidad de notificarme y que adjunto la corte constitucional en sentencia no permitía restablecer beneficios a personas residentes por parte de los juzgados de ejecución de pena dejando en evidencia que primero desconocía la radicación de mi solicitud y que su decisión en este interlocutorio obedece más a un ámbito personal que a un ámbito jurídico o de mi privación de libertad al sentirse retado por mis manifestaciones y dudas hechas por vía telefónica

Que ya teniendo en cuenta el interlocutorio en su argumentación el despacho le tomó tan solo 13 días determinar mi abandono del proceso pues manifiesta que el día 3 de agosto Envía un telegrama a mi domicilio y que el día 16 de agosto del 2022 intentó una visita en donde no fui hallado en mi casa aún cuando no tenía obligación de estar en ella porque no estaba bajo ninguna medida de privación de libertad lo que permite impedir que no se intentó Más allá de estas dos circunstancias comunicarme los requerimientos del juzgado aun cuando subieron las llamadas telefónicas donde informé que con mi contraseña No podía hacer ningún trámite ante su despacho ya han pasado casi dos años en donde tan solo hubo dos intentos por notificarme y aún así su despacho infiere que soy yo quien no se acoge al ámbito jurídico y que se Libra orden de captura el día 19 de diciembre del 2022

También el juzgado manifiesta en este interlocutorio que después de mi captura manifesté mi deseo de restablecer el beneficio cuando la petición original para el restablecimiento de este beneficio se

inició en el mes de julio del año 2023 Y subió al despacho el día 8 de agosto del 2023 y mi captura fue el 10 de octubre del 2023 teniendo más de dos meses mi petición de radicada ante este despacho

Teniendo en cuenta lo anterior el juzgado tres ejecución de pena en una parte del artículo 447 anudado en este interlocutorio manifiesta que el amparado no compareciese ante la autoridad judicial respectiva se procederá ejecutar inmediatamente la sentencia entre paréntesis la negrilla no hacen parte del texto original lo que me permite y me da a entender que se adiciona este apéndice con tal de justificar una actuación que es totalmente legal al igual que mi petición de restablecimiento de derecho y que este juzgado adiciona este texto de forma personal lo que me deja en duda si es una decisión parcial o si es una decisión subjetiva por parte de quien responde mi petición debido a mi insolencia como fue llamada en la en la comunicación telefónica

Así las cosas de mi parte Reconozco que no comparecer ante este despacho fue parte de mi responsabilidad por no enterarme de las actuaciones de este proceso aún cuando el juzgado no intentó notificarme más de una sola vez sin embargo lo único que peticiono es que se me permita suscribir el acta de compromiso y pagar la póliza judicial del beneficio que me otorgó el juzgado que emitió sentencia en mi contra ya que no incumplí ni disfruté el beneficio otorgado y para ello Solicito que se me restablezca esta figura en base a mi derecho de las garantías procesales de la constitución en el artículo 29 de la Constitución nacional y se me dé la oportunidad de estar en libertad con una decisión Imparcial apartada de lo personal así como lo indica la sentencia 757 del 2015 de la corte constitucional donde se manifiesta que las decisiones personales de los jueces no deberían influir en las decisiones jurídicas de estas competencias

Agradezco de antemano su atención y pronta solución a mi petición de los términos de ley

Cordialmente

Wilman David Quintero Quintero

C c 1022336758 Bta

Estacio. De. Usaquen. Bta

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

## Urgente apelación

Juzgado 13 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/10/2023 10:11 AM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 10 archivos adjuntos (14 MB)

IMG-20231017-WA0027.jpeg; IMG-20231017-WA0035.jpeg; IMG-20231017-WA0035.jpeg; IMG-20231017-WA0021.jpeg; IMG-20231017-WA0033.jpeg; IMG-20231017-WA0023.jpeg; IMG-20231017-WA0027.jpeg; IMG-20231017-WA0025.jpeg; IMG-20231017-WA0031.jpeg; IMG-20231017-WA0029.jpeg;

CORDIAL SALUDO,

REENVIO EL PRESENTE CORREO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE.

ATENTAMENTE,

ASISTENTE ADMINISTRATIVA

JUZGADO 13 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BTA

TEL 286 45 21

**(Por favor dar acuse de recibido)**

---

**De:** Dilan Botero <dilanbotero14@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 19 de octubre de 2023 10:06 a. m.

**Para:** Juzgado 13 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Urgente apelación

Señores: juzgado 13 de ejecucion de. Penas y medidas de. Seguridad de. Bogotá

Asunto : apelación a interlocutorio 0984

Referencia : artículo 23 y 29 de la Constitución nacional

Por medio de la presente y amparado en el orden jurídico y constitucional por medio de la presente interpongo el mecanismo de apelación a su decisión tomar el día 12 de octubre del 2023 en el interlocutorio 09 84 de su despacho en donde se me niega el restablecimiento del beneficio otorgado por el juzgado se penal municipal de conocimiento de Bogotá en el año 2021 toda vez que hay argumentaciones faltantes y discordantes en el ordenamiento procesal que manifiesto a continuación

Para iniciar es de mi reconocimiento los trámites de los que trata el artículo 477 penal en cuanto a la no comparecencia de mi parte al juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad sin embargo

no comparto las afirmaciones de despacho al decir que me encontré en abandono de las actuaciones procesales Pues en diferentes ocasiones me comuniqué en forma telefónica con el juzgado quien debió notificarme de mi comparecencia el día 13 de mayo del 2022 cuando terminé la ejecución de la sentencia 2019-07 454 que purgue en prisión domiciliaria Bajo su mismo despacho y aún así fue hasta el día 16 de agosto que se registró el primer intento por notificarme según el registro de interlocutorio ya mencionado sin dejar registro de los intentos vía electrónica o proyecto jurídico que dejaría sin dudas que mi comparecencia sería un abandono de mi parte obviando las manifestaciones telefónicas hechas de mi parte para tal fin y teniendo en cuenta que reciben la dirección aportada desde hace más de 15 años en una casa familiar donde mi esposa hijos y primos convivimos lo que solo indica que hubo un solo intento por notificarme

Asunto a lo anteriores en el mes de julio radiqué por medio del centro de servicio administrativos a su despacho una comunicación escrita donde solicitaba que se me restablecerá el beneficio y se me suspendía la orden de captura sin embargo previa comunicación telefónica de mi parte a su despacho este documento pudo salir del centro administrativo de servicio con 15 días de retraso en donde también manifesté la no comparecencia de mi parte y mis dudas en los datos de notificación dicha petición duró por más de dos meses en su despacho sin ser contestado hasta mi captura y previa comunicación por vía telefónica en donde el señor jurídico del despacho manifestó que De antemano me negaría este beneficio y mi petición y que este despacho no restablecía beneficios que mi petición sería negada por mi insolencia al manifestar Jesús dado me permitió tener más de una oportunidad de notificarme y que adjunto la corte constitucional en sentencia no permitía restablecer beneficios a personas residentes por parte de los juzgados de ejecución de pena dejando en evidencia que primero desconocía la radicación de mi solicitud y que su decisión en este interlocutorio obedece más a un ámbito personal que a un ámbito jurídico o de mi privación de libertad al sentirse retado por mis manifestaciones y dudas hechas por vía telefónica

Que ya teniendo en cuenta el interlocutorio en su argumentación el despacho le tomó tan solo 13 días determinar mi abandono del proceso pues manifiesta que el día 3 de agosto Envía un telegrama a mi domicilio y que el día 16 de agosto del 2022 intentó una visita en donde no fui hallado en mi casa aún cuando no tenía obligación de estar en ella porque no estaba bajo ninguna medida de privación de libertad lo que permite impedir que no se intentó Más allá de estas dos circunstancias comunicarme los requerimientos del juzgado aun cuando subieron las llamadas telefónicas donde informé que con mi contraseña No podía hacer ningún trámite ante su despacho ya han pasado casi dos años en donde tan solo hubo dos intentos por notificarme y aún así su despacho infiere que soy yo quien no se acoge al ámbito jurídico y que se libra orden de captura el día 19 de diciembre del 2022

También el juzgado manifiesta en este interlocutorio que después de mi captura manifesté mi deseo de restablecer el beneficio cuando la petición original para el restablecimiento de este beneficio se inició en el mes de julio del año 2023 Y subió al despacho el día 8 de agosto del 2023 y mi captura fue el 10 de octubre del 2023 teniendo más de dos meses mi petición de radicada ante este despacho

Teniendo en cuenta lo anterior el juzgado tres ejecución de pena en una parte del artículo 447 anudado en este interlocutorio manifiesta que el amparado no compareciese ante la autoridad judicial respectiva se procederá ejecutar inmediatamente la sentencia entre paréntesis la negrilla no hacen parte del texto original lo que me permite y me da a entender que se adiciona este apéndice con tal de justificar una actuación que es totalmente legal al igual que mi petición de restablecimiento de derecho y que este juzgado adiciona este texto de forma personal lo que me deja en duda si es una decisión parcial o si es una decisión subjetiva por parte de quien responde mi petición debido a mi insolencia como fue llamada en la en la comunicación telefónica

Así las cosas de mi parte Reconozco que no comparecer ante este despacho fue parte de mi responsabilidad por no enterarme de las actuaciones de este proceso aún cuando el juzgado no intentó notificarme más de una sola vez sin embargo lo único que peticiono es que se me permita suscribir el acta de compromiso y pagar la póliza judicial del beneficio que me otorgó el juzgado que emitió sentencia en mi contra ya que no incumplí ni disfruté el beneficio otorgado y para ello Solicito que se me restablezca esta figura en base a mi derecho de las garantías procesales de la constitución en el artículo 29 de la Constitución nacional y se me dé la oportunidad de estar en libertad con una decisión Imparcial apartada de lo personal así como lo indica la sentencia 757 del 2015 de la corte constitucional donde se manifiesta que las decisiones personales de los jueces no deberían influir en las decisiones jurídicas de estas competencias

Agradezco de antemano su atención y pronta solución a mi petición de los términos de ley

Cordialmente

Wilman David Quintero Quintero

C c 1022336758 Bta

Estacio. De. Usaquen. Bta

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Fecha  
17-10-2023

Señores Juegado 13 de ejecución y  
de penas y medidas de  
Seguridad de Bogotá

Asunto: RECURSO DE APELACION  
Referencia: Artículo 29 c/n  
Artículo 23 c/n

E. Contraloría D. D. D.

Por medio de la presente y  
amparado en el orden judicial y  
Constitucional interpongo este mecanis-  
mo de APELACION a su decision  
tomada el día 12-10-2023 en  
el interlocutorio N° 0989 de su despacho  
en donde su me Niega el Restable-  
cimiento del beneficio otorgado por  
el juzgado 12 penal municipal de  
Consumiento de Bogotá en el  
año 2021. toda vez que hay argumen-  
taciones faltantes y discordantes de  
ordenamiento procesal que manifestare  
a continuación.

(1)

Lo que me permite inferir que ...  
1. No Hay imparcialidad por  
parte de juzgado 13 EPMS  
sino una motivacion puseand  
por mi "insolencia"

2- La competencia de JEPMS  
no implica la modificacion  
legal de los textos para su  
conveniencia

Asi las cosas de mi parte reconozco  
que no compareci a este despacho y  
en parte fue por mi. No anteamiento  
de los dos unicos intentos de notificarme  
y mi paticion es que se me permita  
suscibir mi Acta de Compromiso y  
mi poliza ya que no incumplí ni  
defiuta del beneficio otorgado y para  
ello solicito que se me reestablezca  
esta figura en base a mi derecho  
de la garantia procesal de la  
Constitucion Art 29 C/N y se me  
de la oportunidad de estar en

2

o por adicto jurídico que dejara  
Sin dudas que mi comparecencia  
Justa debía a un abandono de  
mi parte obviando las manifes-  
taciones telefónicas hechas de  
mi parte para tal fin, y teniendo  
en cuenta que residí en la dirección  
aportada desde hace más de  
15 años en una Casa Familiar  
con mi esposa y primo, lo que  
indica que solo hubo UN INTENTO  
por notificarme

Z Adjunto a lo anterior el día  
08 de Agosto del año 2023  
por medio electrónico allega una  
petición a su despacho teniendo  
que comunicarme vía telefónica  
ya que días antes había enviado  
esta comunicación por el CSA y  
durante 15 días no su reflejo  
en su despacho hasta mi llamada  
telefónica (tengo registro de mail)  
en donde le solicite el recibo

1 v para iniciar as de mi reconocimiento  
Los diamito dan los que hasta  
al artículo 477 del CP en  
cuanto la no comparecencia  
de mi parte al juzgado 13  
ERMS, sin embargo, no comparece  
las afirmaciones de este despacho  
al decir que me encuentro en  
abandono de las actuaciones procesa-  
les por un defunto, ocasiones  
me comunicó de forma telefónica  
del juzgado quien debió notificar  
me de mi comparecencia al  
no día 13 de mayo del 2022, cuando  
teniendo la ejecución de la orden  
Santana 2019-07454 que por que  
en prisión domiciliaria vigilada  
por el mismo despacho aun  
así fue hasta el día 16 de  
Agosto - 2022 según el registro  
anotado en el interdictorio 0984  
que se dio el UNICO intento  
por notificarme sin dejar registro  
de los intentos Vig. electrónico

beneficio del beneficio y  
suspension de la orden de  
Captura con su arguementacion  
juridica de mi No comparacion  
y de mis dudas en los Actos  
de Notificacion, dicha peticion  
dio por mas de los meses  
en su despacho sin dar  
respuesta hasta mi Captura  
y previa comunicacion de  
mi parte. Via telefonica en  
donde el Jefe de el  
despacho manifesto que su  
despacho No Restablecia =  
Beneficios y que mi peticion  
sua Negada por mi insolencia  
al manifestar que el juzgado  
No me permitio hacer mas de  
una oportunidad de Notificacion  
y que Adjunto la Carta  
Constitucional No permitia  
restablecer beneficio y persona  
reincidente

por notificación y aun  
quien no se acogió al ámbito  
jurisdiccional y se me había ordenado  
de captura al día 19-12-2022

4 - el juzgado manifestó que después  
de mi captura manifestó mi deseo  
de restablecer mi beneficio y  
fui capturado al 10-10-23  
y mi petición fue radicado el  
08-08-23

teniendo en cuenta lo anterior el  
juzgado 13 EPMJ indica un aparte  
del Artículo 477 y adiciona de  
forma personal un adiconamiento  
que rizo resultado un negligencia así

El Amparado no compareció  
ante la autoridad judicial respectiva  
de procura a ejecutar la  
sentencia de fono inmediata de  
Santana

beneficio del beneficio y  
suspension de la orden de  
Captura con su arguementacion  
juridica de mi No comparacion  
y de mis dudas en los Actos  
de Notificacion, dicha peticion  
dio por mas de los meses  
en su despacho sin dar  
respuesta hasta mi Captura  
y peticion comunicacion de  
mi parte. Via telefonica en  
donde el Jefe de el  
despacho manifesto que su  
despacho No Restablecia =  
Beneficios y que mi peticion  
sua Negada por mi insolencia  
al manifestar que el juzgado  
No me permitio hacer mas de  
una oportunidad de Notificacion  
y que Adjunto la Carta  
Constitucional No permitia  
restablecer beneficio y peticion  
reincidentes

dijando en audiencia que primero desconocia y obvia mi petición y que segundo sus decisiones para esta petición obedecían a un orden más personal que jurídico ni me mi petición de habeas

3- Puniendo en cuenta el interdictum en su argumentación al despacho fué como tan solo 13 días en interdictar me abandono en ausencia por manifestar que el 03 de Agosto 2022 envió el telegrama a mi domicilio y al día 16 de agosto del 2022 intento visito donde no fui hablado, lo que me permito inferir que no se intentó más allá de estas dos circunstancias conunicarme y obvia las llamadas telefónicas donde se me informó que con la contabilidad de mi cédula no se podía hacer ningún trámite ante su despacho han pasado casi dos años y tan solo hubo dos intentos

libertad con una decisión  
imparcial aprobada de la personal  
como lo indica la sentencia  
757 de la Corte Constitucional 2015

Agradecer su Atención y pronta  
solucion a mi petición

Cordialmente

Wilman David Quintero  
1022 336 758

libertad con una jurisdiccion  
imparcial aprobada de la personal  
como lo indica la sentencia  
757 de la corte. Consttucion 2015

Agradecio su Atencion y pronta  
solucion a mi peticion

Cordialmente

Wilman David Quintero  
1022 336 758